



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON EL FOLIO 040085400005723.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

-----**R E S U L T A N D O**-----

I.- El Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC) es competente para conocer y acordar temas relacionados con las funciones y atribuciones, conferidas en el artículo 2 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que Modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, y demás disposiciones legales aplicables a este Sujeto Obligado.

II.- Que con fecha 19 de abril de 2023 siendo las 21:06 horas, a través plataforma Nacional de Transparencia-Sistema de solicitud de Acceso a la Información, se acusó de recibida la solicitud información de Transparencia del ciudadano denominado Hiroshi Takahashi, con folio número **040085400005723**, y correo electrónico takahashiroshi@gmail.com, mediante el cual solicita la siguiente información:

Por medio de la presente, solicito de manera formal que se me proporcione información detallada sobre los contratos o convenios celebrados con Sym Servicios Integrales SA de CV, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 19 de abril de 2023. En particular, solicito que se me proporcione la siguiente información: El tipo de procedimiento con el que se realizó la contratación o convenio, detallado por proveedor y fecha en cada uno de los meses solicitados. La razón social o nombre de la persona ganadora de la contratación. Copias o versiones públicas de las facturas correspondientes a los convenios o contrataciones, divididos por proyectos, nombre de proveedor y cada uno de los meses solicitados. La fecha en la que se realizaron cada una de las contrataciones o convenios, detallado por proveedor y cada uno de los meses solicitados. Copias o versiones públicas de los avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, precisado por proyecto, nombre de proveedor, cada uno de los meses mencionados, y el porcentaje de avance físico y financiero correspondiente. Testimonios, pruebas o cualquier tipo de material, documentación o contenido que respalde la realización de los proyectos, contratos o convenios, durante cada uno de los meses mencionados. Agradezco de antemano su atención y colaboración en este asunto, y quedo en espera de su pronta respuesta. (Sic).

III.- Con Fundamento en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la Unidad de Transparencia, a través del oficio TRC/DG-UJ/091/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, turno la solicitud a la Titular de la Unidad Administrativa de este organismo descentralizado.

IV.- A través del oficio TRC/CA/235/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, la C. Julieta del Carmen Loeza López; Titular de la Unidad Administrativa, manifestó:

Que durante los días 8 y 9 de mayo del presente año, la que suscribe y los servidores públicos adscritos a la Unidad Administrativa de este organismo descentralizado, realizamos una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos físicos y electrónicos resguardados en la oficina de esta unidad administrativa y en el Sistema SAACG.NET del Indetec empleado por la misma, para tal efecto, se consultaron los reportes contables y auxiliares de cuentas de proveedores por cada ejercicio fiscal, abarcando el periodo solicitado del 01 de enero de 2018 al 19 de abril de 2023. Una vez





concluida dicha búsqueda, se informa que no existen contratos o convenios celebrados con la empresa **Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V.**, por tal motivo, no es posible proporcionar la información pormenorizada de interés del solicitante. (Sic).

III.- Recibida la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Transparencia del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, formula la presente resolución:

-----C O N S I D E R A N D O-----

PRIMERO.- El comité de Transparencia del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 1,4,18,19,45 fracción I, 48,49 fracción II, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Campeche.

SEGUNDO.- Es importante señalar que, este organismo público conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, tiene el deber de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tenga la obligación de documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, establecidas en el artículo 2 del Acuerdo del Ejecutivo que modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche.

En ese sentido, conforme a lo señalado en el resultando III de la presente resolución, la búsqueda de la información solicitada, se realizó en el área de este organismo descentralizado que, conforme a sus facultades pudiera contar con la misma, esto es, Unidad Administrativa, quien manifestó que no existen contratos celebrados con la empresa **Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V.**.

Por lo anteriormente expuesto, se procede confirmar la inexistencia de la información a la que se refiere el resultando II de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- En términos del considerando SEGUNDO de la presente resolución y con fundamento en los artículos 49, fracción II, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se confirma la inexistencia la información materia de la presente resolución.

SEGUNDO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar la presente resolución de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx, tal y como quedo asentado en el acuse de su solicitud.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE TELEVISION Y RADIOO DE CAMPECHE (TRC), QUIENES CUENTAN CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTUCLOS 1,4, 18, 19, 45 FRACCIÓN I, 48, 49 FRACCIÓN II,





CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

142 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 23 DE MAYO DE 2023.-RÚBRICA.

ING. MARCO ANTONIO PASCUAL CHIQUNINI
PRESIDENTE

C.P. JULIETA DEL CARMEN LOEZA LÓPEZ
VOCAL

C.P. ERNESTO CASTILLO ARANDA
VOCAL



